

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO MIXTO	
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Demandada	REMY IPS S.A.S.	
Demandada	CAROLINA HOLGUÍN TAFUR	
Demandado	JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ	
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00359-00	

Con ocasión del pedido de decreto de medidas cautelares en que viene insistiendo la parte actora, se procedió a revisar el expediente y se encuentra que la gran cantidad de embargos a que se refiere el último memorial ya fueron decretados por auto del 15 de diciembre de 2021 (PDF 10 de la carpeta No. 2 o de medidas cautelares) e incluso por auto del 22 de noviembre de ese mismo año (PDF 06 ibídem) fue decretado el embargo de los cuatro inmuebles hipotecados, los cuales incluso ya fueron sometidos a secuestro (PDF 50).

Igualmente se libraron los oficios de embargo de acciones de propiedad de los codemandados Carolina Holguín y Juan Carlos Trujillo en la sociedad Fausol, los cuales fueron enviados por correo electrónico al señor apoderado del banco demandante para que procedería a hacerlos llegar a su destinatario (FDF 29 a 31)

Sin embargo, no se han librado todos los oficios de embargo ordenados en el mencionado auto del 15 de diciembre y ello en razón de que a la fecha la parte demandada o más concretamente REMY IPS S.A.S. tiene interpuesto recurso de apelación frente al auto del 29 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó el monto de la caución que pidió para evitar la consumación de esas medidas. Se trataría entonces ahora e enviar el expediente digital ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, pero primero se dispondrá corregir el auto del 10 de junio de 2022 pues contiene yerro por cambio de palabra en el numeral 4) de la parte resolutive.

A más de lo anterior se tiene que la parte demandada allegó al Juzgado un avalúo pericial de los cuatro inmuebles hipotecados, embargados y secuestrados para garantía del crédito base de ejecución, pero no explica cuál es la finalidad de ese avalúo, es decir, si lo es para efectos de pedir que en razón del mismo se limite la consumación de los embargos, o si lo es para efectos de posterior venta en pública subasta de esos bienes,

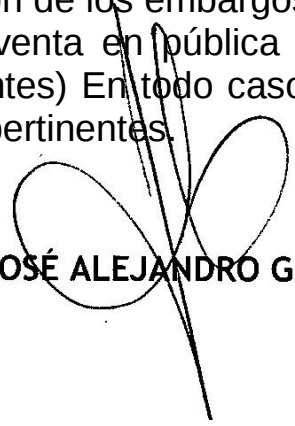
aunque a la fecha no se ha dictado fallo o auto que ordene seguir la ejecución, etc.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) INDICAR que el decreto de embargo de los múltiples bienes denunciados por la parte actora ya fue resuelto y a la fecha está pendiente un recurso de apelación frente al auto que fijó caución para evitar la consumación de medidas cautelares.
- 2) CORREGIR el yerro que por cambio de palabra contiene el numeral 4 del auto del 10 de junio de 2022 a fin de que se entienda que la caución a que se refiere fue fijada a PEDIDO DE LA PARTE DEMANDADA y no de la parte actora como allí quedó anotado.
- 3) ORDENAR que una vez quede ejecutoriada la anterior decisión se remita el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, para el surtimiento del recurso de apelación frente al auto del 29 de octubre de 2021 por medio del cual se fijó el monto de una caución para evitar la consumación de medidas cautelares.
- 4) REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA A FIN DE QUE SER SIRVA PRECISAR CUÁL ES LA FINALIDAD DEL AVALÚO POR ELLA PRESENTADO, es decir, si lo es para efectos de pedir que en razón del mismo se limite la consumación de los embargos decretados, o si lo es para efectos de posterior venta en pública subasta de esos bienes, etc. (art. 600 y concordantes) En todo caso deberá exponer las argumentaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105). <u>David A. Cardona F.</u> Secretario
--